GUERRA DE LA INDEPENDENCIA. TRASLADO DE REOS REMATADOS A LA PLAZA DE CEUTA

por

JOSÉ RAIMUNDO NÚÑEZ LENDOIRO
(CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE BETANZOS)

La situación que siguió a la marcha de los franceses del Reino de Galicia, en el verano de 1809, no podía ser más caótica; las ciudades habían sido saqueadas, sus habitantes vejados, muchos pueblos y aldeas destruidos, los campos arrasados, las contribuciones y préstamos de guerra agobiaban las ya bien mermadas arcas de los más favorecidos, y por si este panorama no fuese suficientemente calamitoso a todo ello se le unió el descontrol en el ejercicio de la Justicia, con el consiguiente hacinamiento de presos en las cárceles Reales y en los depósitos habilitados para reos.

Este último extremo aparece claramente definido en la exposición presentada por D. Miguel Antonio Blanes, el 11 de Febrero de 1811, ante D. José Colon, Gobernador del Consejo de Castilla, escrito que es correspondido el 16 de Mayo del mismo año en los siguientes términos:

"La representación, que V.S. me dirigió en 11 de Febrero de este año sobre la necesidad de dar pronta Salida para sus destinos a los Reos rematados, que existen en esa, y acompañando copia de la que habia V.S. hecho al Capitan General de ese Reyno en cumplimiento de la Real Orden de 23 de Noviembre anterior; con listas de todos los detenidos en los Depositos, la pasé de acuerdo con el Consejo, al Supremo de Regencia, para la resolución que fuese de su Agrado, y en su virtud se me ha comunicado con fecha 13 de este mes la Real Orden siguiente:

= Excmo. Sr: Por el oficio de V.E. de 23 de Abril anterior y documentos, que le acompañan, se ha enterado el Consejo de Regencia del resultado de la visita de los Depositos de Reos rematados, que el juez de ellos y Auditor de Guerra del Reino de Galicia habia practicado en la Coruña en cumplimiento de la Circular de 18 de Octubre del Año proximo pasado. S.A. ha visto con el mayor dolor; que no solamente se ha procedido con descuido en la traslacion de los rematados a sus respectivos destinos, sino que entre ellos se ha encontrado un considerable numero de personas, que estan padeciendo todos los horrores consiguientes al Estado de prision, sin que se tenga noticia de los delitos, que

la motivaron, y aun del Juez o Autoridad que decretó su arresto. Deseando, pues, S.A. poner un pronto remedio a tan escandaloso desorden, se ha servido mandar en quanto a lo primero, que tomandose sin dilacion las medidas mas eficazes, y para las que autoriza a V.E. con todo el lleno de facultades, que como Decano del Consejo Real le competen y han exercido sus antecesores, se proceda inmediatamente a remitir á sus respectivos destinos a los reos rematados que resulta hallarse detenidos en el Deposito o Carcel de la Coruña, disponiendo su translacion por tierra o por mar, segun pareciere mas conveniente en las actuales circunstancias; en la inteligencia de que S.A. auxiliará al efecto las disposiciones de V.E. con las ordenes mas Executivas, que sea preciso comunicar a qualquiera autoridades, afin de que por ningun motivo ni pretexto se retarde o entorpezca la execución de una providencia tan necesaria. Asi mismo compadecido S.A. de la suerte de aquellos infelizes que gimen entre Cadenas, privados de su libertad, sin haber sido antes declarados delinquentes o sospechadose con fundamentos legales que lo podian ser; deseando desde luego aliviar sus situacion, y conformandose en un todo con el dictamen del Consejo, que VE hace presente en su mencionado oficio, se ha servido resolver que se encargue por dicho Tribunal a la Sala del Crimen de la Audiencia de Galicia, proceda con la mayor dilixencia á averiguar los delitos de las espresadas personas á poner en libertad á las que resulten no haber dado motivo para su arresto, y aproceder con arreglo a derecho, contra los que se deban considerar como delinquentes, obrando en todo conforme a lo dispuesto por las Leyes, y observando la instruccion que el Consejo tenga por conveniente comunicarle. Lo que de orden de S.A. comunico a V.E. para su inteligencia y la del Consejo, y a fin de que a dicha resolución se le de en Ambos extremos el mas puntual cumplimiento a cuyo efecto debuelbo a V.E. la adjunta copia de la exposicion que el referido Juez de Rematados hizo sobre el particular al Capitan General de Galicia, y acompañó V.E. con su citado oficio. =

Y para que tenga puntual cumplimiento lo resuelto por S.A. en quanto a la primera parte, pues por lo tocante a la segunda se comunica por el consejo a esa Real Audiencia, encargo a V.S. proceda inmediatamente a remitir a sus respectivos destinos todos los reos rematados que se hallan detenidos en el Deposito, en la forma que se expresa, valiendose para ello de los medios y arbitrios ordinarios, y no siendo suficiente de los extraordinarios, que crea V.S. mas prontos y efectivos, asi en punto a Caudales, como por lo respectivo a la seguridad de los reos en las conducciones, en inteligencia de que con esta fecha comunico esta Real resolucion al Capital General de ese Reino y al Regente de la Real Audiencia como subdelegado de penas de camara, para que presten a V.S. quantos auxilios necesite, y pendan de su respectiva autoridad, afin de que no se demore su puntual Execucion.

Espero del celo de V.S. procedera en ello con la autoridad que tiene acredi

De la obra “CASTILLOS Y FORTIFICACIONES DE GALICIA”, de la que es autor el arquitecto D. José Ramón Soraluce Blond.

La Cárcel de La Coruña realizada según proyecto inicial de D. Miguel Marín y construida por el asentista general de las obras de fortificación del Reino de Galicia D. Francisco Antonio de Zalaeta.

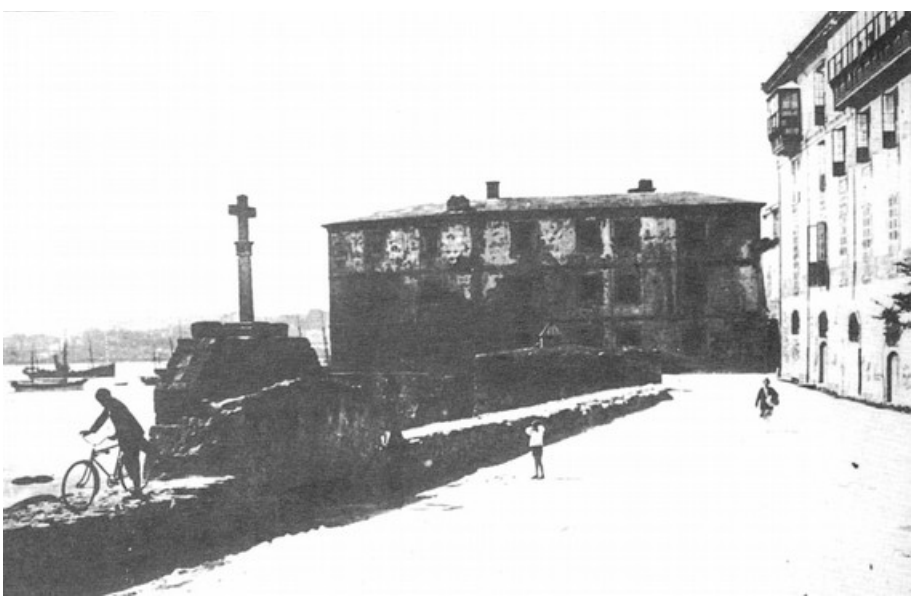

Conjunto Cárcel-Real Audiencia visto desde la muralla del Parrote a principios de siglo.

tada, y exigen la humanidad y las circunstancias, y que cada quince dias me de cuenta de lo que fuere adelantando, con expresion de los reos rematados que salieren para sus destinos y de los que quedasen en los depositos afin de hacerlo presente a S.A. Dios guarde a V.S. muchos años. Cadiz 16 de Mayo de 1811. José Colon. = Señor Don Miguel Antonio Blanes" (Archivo del Reino de Galicia. Legajo 22 - Expte 7°. Caja 31 - P. 35).

El 24 de Julio de 1811 D. Miguel Antonio Blanes, Juez de rematados, se dirige al Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior del Reino de Galicia, a la que envía una copia del escrito antecedente en unión de una solicitud para efectuar el traslado de los reclusos por vía marítima, habida cuenta de que *"Executarlo por tierra es imposible, y por mar solo deja de serlo en Buques de Rey"*, de los que *"en el día no parece que hay otro, que una Goleta, que está á las ordenes de VE."*, anclada en la bahía de La Coruña, en la que se podría *"trasladar a sus destinos a los reos de mayor gravedad, que aqui se hallan, dando algun desahogo a estas casas de reclusion... lo pongo todo en consideración de VE., para que tenga la bondad de disponen que este Buque tome quantos reos pueda á su bordo, y los traslade á Cadiz, para que desde allí los remitan á sus destinos, guando no pueda encaminarse derechamente á Ceuta"* (Archivo del Reino de Galicia. Legajo 22. Expte 7°. Caja 31. P. 40).

En la cárcel Real de La Coruña la situación era extremadamente crítica, según expone D. José Nabia Bolaño en nombre de la Junta Superior del Reino de Galicia, en el oficio cursado al Juez de rematados, el 22 de Julio de 1811, en el que textualmente dice que: *"Siendo ya muy excesivo el numero de los presos que se aseguran en la Carcel Real, y no habiendo con que ocurrir; ni aun al corto socorro, con que se le asiste, de los que pueden resultar perjuicios de la mas alta consideracion, y mucho mas si se manifiesta en la Carcel Real, como es de temen una epidemia, que no solo acabe con los presos, sino que se extienda afuera de la Carcel, ha resuelto el Acuerdo en el que celebró en esta fecha, se manifieste a V.S. la urgente necesidad que hay de que inmediatamente trate de remover de dicha Carcel Real para otros sitios que considere V.S. oportunos todos los reos que se hallen en ella, correspondientes al Juzgado de Rematados del cargo de V.S. Dios guarde a V.S. muchos años. Coruña 22 de Julio de 1811. Jose Nabia Bolaño. = Sr Juez de Rematados"* (Archivo del Reino de Galicia. Legajo 22. Expte 7°. Caja 31. P. 36).

El problema del traslado de los reclusos para otros centros, seguramente en similares circunstancias, promueve el que se agilicen las gestiones para su pronto embarque. El 27 de Julio de 1811, el Comandante del buque le comunica a la Junta Superior del Reino de Galicia que: *"Exmos Señores. En la Goleta Liniers de mi mando pueden transportarse a los Presidios de Ceuta veinte sentenciados a ellos; lo que digo a V.E. en contestacion al Oficio que V.E. se sirvio psarme aier. Dios guarde a V.E. muchos años, A bordo de la Goleta Liniers en*

Subio ya muy excesivo el numero de los presos q.e se aseguran en la Carcel Real, y no habiendo conq.e ocurrir, ni aun al corto socorro, conq.e se asiste, de conq.e pueden resultar perjuicios de la mas alta consideracion, y mucho mas si se manifiesta en la Carcel Real, como es de temer, una Epidemia, que no solo acabe con los presos, sino que se estienda afuera de la Carcel, ha resuelto el Acuerdo en el q.e celebro en esta fha, se exponga a V.S. la urgente necesidad que hay de q.e inmediatam.te trate de remover de dha Carcel Real para otros sitios q.e considere V.S. oportunos todos los Reos que se hallen en ella, correspondientes al Partido de Ronda a cargo de V.S. a quien Dios guarde a V.S.m.s a.s Corona 22 de julio de 1811 = Jose Nuñez Bolaño = S.r Juez de Ronda.

el Puerto de La Coruña 27 de Julio de 1811. Exmo Señor. [Firmado] Ignacio Olanos [Rúbrica]" (Archivo del Reino de Galicia. Legajo 22. Expte 7°. Caja 31. P. 42).

Una vez confeccionada la relación de los reclusos que iban a ser embarcados, el Juez de rematados informa a la Junta del Reino de que: *"Puede V.E. dar las ordenes convenientes al Comandante de la Goleta de Guerra nombrada Liniers, que se halla surta en este Puerto, a fin de que disponga que el Oficial que fuere de su satisfaccion concurra a recivir los veinte reos que puede conducir a Ceuta con sus condenas y oficios competentes para su admisión en aquella Plaza. Dios guarde a V.E. muchos años. Coruña 6 de Gatos de 1811. [Firmado] Miguel Antonio Blanes [Rúbrica]".* (Archivo del Reino de Galicia. Legajo 22. Expte 7°. Caja 31. P. 39).

Con la misma fecha, el comandante de la Goleta Liniers comunica igualmente a la Junta Superior del Reino que dos dias después *"tengo determinado dar la Vela, si el tiempo fuese favorable, con la Goleta Liniers de mi mando conduciendo los 20 sentenciados a los presidios de Ceuta, teniendo ya el aviso del Sr Auditor de Guerra por Oficio que me ha pasado oi, de que se hallan listas sus condenas, asi como una Orden del Supremo Govierno conducente a la admisión de ellos en los espresados presidios de Ceuta..."*.

Como aporte para la travesía, la Junta Superior del Reino de Galicia tuvo que suministrar cuarenta días de víveres, a razón de treinta raciones diarias, además de dos meses de gratificación y las correspondientes pagas (Ibidem. P. 44).

Una vez de regreso la Goleta Liniers, la Junta Superior, el 23 de Septiembre de 1811, solicita de su comandante una nueva comisión a Ceuta, a resultas de *"la que con tanta eficacia acaba de desempeñar y... en los mismos terminos que la vez pasada"*.

De la obra "CASTILLOS Y FORTIFICACIONES DE GALICIA", de la que es autor el arquitecto D. José Ramón Soraluce Blond.

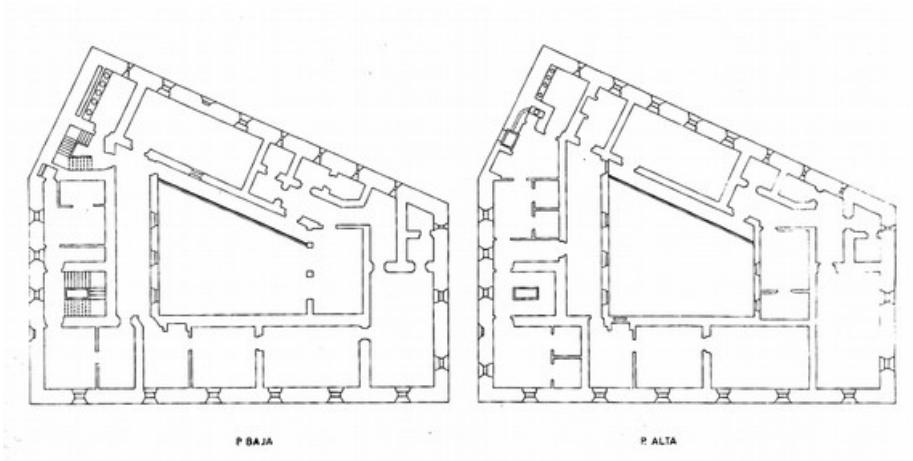

Cárcel Real de La Coruña

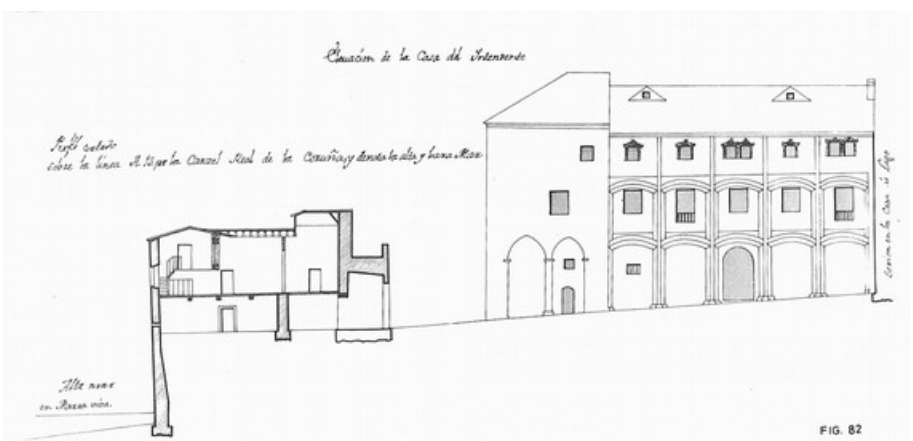

Perfil cortado sobre la línea A.B. por la Cárcel Real de La Coruña y denota la alta y baja mar. Sección de la primitiva Cárcel y alzado de la desaparecida "Casa Gótica". (S.H.M.).

De la obra "CASTILLOS Y FORTIFICACIONES DE GALICIA", de la que es autor el arquitecto D. José Ramón Soraluce Blond.
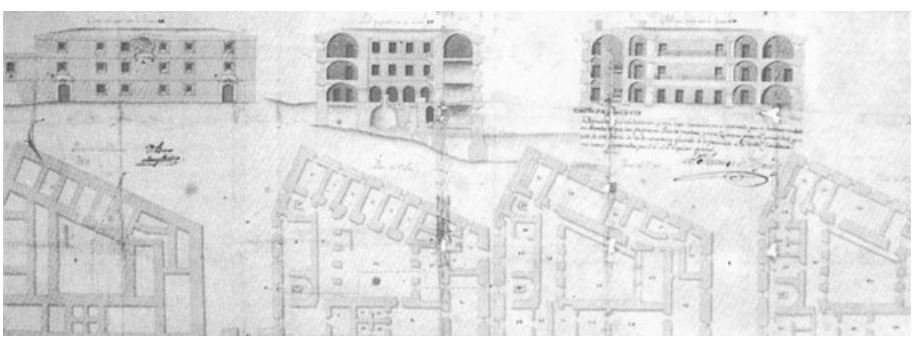
Proyectos de la Cárcel Real de La Coruña de D. Francisco Antonio de Zalaeta (1760) y del ingeniero militar D. Antonio de Gaver (1758). (A.R.G.)